

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 8 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 108

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose declarado nuevos focos de glosopeda en el término municipal de Molledo, se declaran ampliadas las zonas infecta y sospechosa de tal enfermedad en dicho término, en la forma siguiente:

Zona declarada infecta: La totalidad de los términos de los pueblos de Molledo, Santa Olalla y San Martín de Quevedo.

Zona declarada sospechosa: La totalidad del término municipal de Molledo.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas en mi circular número 105 (B. O., número 55, de 7 Mayo de 1928), las siguientes:

1.^a Se prohíbe rigurosamente la salida de ganado de los establos de D. Victoriano Fernández, D. Emilio Rueda y D. Pedro Múgica, vecinos del caserío de la Llosa; de los de D. Victoriano Fernández, D. Joaquín Fernández, D. Antonio Collantes, D. Segundo Portilla y D.^a Dominica González, de Santa Olalla, y el de D. Tomás Ruiz, de San Martín de Quevedo.

2.^a Se prohíbe rigurosamente la salida de ganado de los términos de los pueblos de Molledo, Santa Olalla y San Martín de Quevedo, como no sea con sujeción a lo

dispuesto en los artículos 75 y siguientes de Reglamento de Epizootias.

3.^a La salida de ganado de los demás pueblos del término de Molledo sólo podrá efectuarse con permiso del Alcalde y reconocimiento previo por el Inspector municipal de Higiene pecuaria.

Santander, de 8 Mayo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 106

Por la Dirección general de Seguridad, a instancia de la Embajada de Bélgica en España, se interesa de este Gobierno se averigüe las sucesiones que existan en el Reino de los herederos de M. M. Luyck (Jean-Baptiste) y Luyck (Jean François), los que, nacidos en Marcq (Bélgica) el 27 de Octubre de 1722 y el 17 de Octubre de 1726, respectivamente, murieron en España, en fecha y lugar que no es posible determinar.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo quien pueda facilitar datos con respecto a lo interesado dirigirse a mi autoridad, con expresión de los mismos, para que por este Gobierno puedan ser transmitidos a la mencionada Dirección general.

Santander, 7 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 107

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 4 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «Los héroes de la Legión», propiedad de la Casa Ediciones López Rienda.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 7 de Mayo 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: En todas las naciones merece cada día atención mayor la organización del turismo, considerado como fuente de riqueza y prestigio nacionales. En España, un esfuerzo mínimo por los recursos de que ha dispuesto, máximo por la inteligencia y celo que lo ha presidido por parte de la Comisaría Regia de Turismo, ha puesto de relieve, estimulado por la tranquilidad pública y la indudable mejora de las comunicaciones, un progreso muy estimable en este aspecto en los tres años últimos. Tal resultado favorable, que una vez orientados y coordinados los esfuerzos se ha de acentuar de seguro, induce al Gobierno, habida cuenta también de la proximidad de las grandes Exposiciones nacionales, a proponer a V. M. medidas que contribuyan al mayor y más eficaz desenvolvimiento de esta actividad, que de tan excelentes medios dispone en nuestro país para aplicarse con buen éxito, ya que España ofrece al viajero, en algunos aspectos como ninguna otra nación, singulares atracciones, por la magnificencia de su Arte, la belleza de su territorio y el interés vivísimo de su Historia.

El organismo que se crea, al asegurar el enlace entre todos los elementos que cooperan a la atracción turística, ha de exteriorizar su acción en todas las variadisimas y complejas manifestaciones que integran la finalidad perseguida, realizando una obra cultural y patriótica, a fin de que el turista encuentre en su recorrido por España aquellas satisfacciones del espíritu y aquellas comodidades materiales que amablemente le inviten a prolongar su estancia y a repetirla, animándole también a ello la seguridad de que en sus visitas a lugares artísticos e históricos ha de encontrar personal apto, con preparación suficiente, que le ilustre y haga resaltar ante sus ojos el verdadero valor, no el ficticio ensalzado, por la ignorancia o el interés, de cuanto de notable encierra el preclaro solar español.

Independiente del Patronato Nacional de Turismo, nombre que se da al organismo referido, se crea otro de la Casa y Museo del Greco, en Toledo; Casa de Cervantes, en Valladolid; Museo Romántico, en Madrid, y Casa de los Tiros, en Granada; el cual, por sus especiales objetivos, que se hallan hoy en cumplida realización, conviene mantener segregado del primero, sin que esta independencia implique aislamiento, ni mucho menos, pues ha de procurar siempre, ya que en el fondo la finalidad es la misma, servir la que concretamente se señale al Patronato Nacional. Además, con objeto de aprovechar los elementos tan valiosos con relación al Arte y a la cultura en general que integran la Comisaría Regia del Teatro Real, se afectan aquéllos desde luego al Patronato, cuyo Consejo general ha de designar las personas que deben desempeñar la misión hasta ahora encomendada a la citada Comisaría.

Por último, para evitar en lo posible cargar al Tesoro de un modo directo los gastos cuantiosos, aunque de segura remuneración, que la propaganda y organización del turismo exige, se propone a V. M. la implantación de un seguro obligatorio de personas y ganados vivos, cuyo rendimiento, después del pago de los siniestros, se dedique a los gastos del Patronato Nacional de Turismo.

A base de lo expuesto, y ateniéndose a las normas que se someten a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto, se desarrollará, con la correspondiente pauta reglamentaria, la organización del turismo en España, cuya alta dirección ha de ser llevada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dependerá el Pa-

tronato Nacional, y cuyo funcionamiento ha de iniciarse en el más breve plazo, sin que para lograrlo se cree un centro burocrático más, bastando de seguro la nueva apelación a la ciudadanía, que se dirige a personas selectas por su cultura y patriotismo.

Por las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Abril de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

NÚM. 745

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se crea el Patronato Nacional de Turismo, refundiéndose en él la Comisaría Regia de Turismo, instituida por Real decreto de 19 de Junio de 1911.

Artículo 2.º El Patronato Nacional de Turismo, en el desenvolvimiento de su acción, ejercerá las funciones siguientes:

a) Divulgar, en todos sus aspectos, el conocimiento de España, fomentando para ello la publicación de guías, catálogos, anuncios, itinerarios, etc., dentro y fuera de nuestra patria, ya directamente o contratando en su totalidad o en parte este importante servicio.

b) Provocar y apoyar cuantas iniciativas tiendan a mejorar el turismo.

c) Estimular el desarrollo de la industria hotelera, otorgando auxilios en los casos en que interese especialmente al turismo.

d) Estudiar los medios para, con la cooperación de elementos que se prestan a ello desinteresadamente, llegar a la implantación de Escuelas de Turismo que faciliten personal titulado en el número que se estime preciso, con dominio de los idiomas extranjeros más extendidos y con la debida cultura artística para servir de guías aptos a los turistas.

e) Promover y apoyar la propaganda del turismo en el extranjero, organizando, cuando así convenga, centros de información y viajes en otros países, correspondiendo la vigilancia de estos servicios a los representantes de Su Majestad.

f) Fundar Centros o Agencias de Turismo en España, donde no existan, estableciendo relación colaboradora con las Juntas y Sindicatos de Iniciativa de Turismo, Comisiones de Monumentos y Sociedades de Amigos del País, así como con todas las entidades culturales, de Hidrología médica, playas y balnearios, deportivas, alpinas, ferroviarias, Clubs de automovilismo, Aviación, Círculos Mercantiles, Cámaras de Comercio, de la Propiedad y hoteleras y, en general, con todas aquellas de iniciativa oficial o ciudadana cuya actuación pueda de algún modo utilizarse para el mejor éxito de esta obra.

g) Cualquier otra labor que contribuya a afirmar el prestigio de España entre los que vienen a visitarla, dándoles facilidades para hacerlo, y que, guardando conexión con las anteriores funciones, no le esté vedado por las leyes generales del Reino o por disposiciones especiales.

Artículo 3.º El Patronato Nacional de Turismo actuará por medio de un Comité directivo y ejecutivo que se compondrá: de un Presidente, tres Vicepresidentes, Delegados generales, que tendrán a su cargo Delegaciones de Arte, Propaganda y Viajes; cinco Subdelegados regionales

en las comarcas que señala el artículo 10, y un Secretario general.

Artículo 4.º Anejo al Patronato Nacional de Turismo funcionará un Consejo general, compuesto de los mismos elementos que integren el Comité directivo y ejecutivo y, además, de los siguientes:

Cuatro Vocales ciudadanos, de nombramiento del Jefe del Gobierno.

Vocales natos: los Directores generales de Bellas Artes, Ferrocarriles y Tranvías, Obras públicas y Comercio, Industria y Seguros.

Vocales representativos: uno del Real Patrimonio, otro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, otro del Consejo Superior Ferroviario, otro del Consejo Superior Bancario, otro de Patronato del Circuito de Firms especiales, otro del Real Automóvil Club, otro de las Compañías de Navegación, otro de las de Transportes por Automóvil, otro de las de Transportes Arcos, otro de la Industria hotelera y tres de representación artística e histórica nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La Presidencia y Secretaría de este Consejo corresponderá, respectivamente, a los Presidente y Secretario del Patronato Nacional de Turismo.

Artículo 5.º Al Comité directivo y ejecutivo del Patronato Nacional de Turismo corresponderán las atribuciones y deberes siguientes:

a) Informar sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y elevar a éste, anualmente, una Memoria de los trabajos y datos correspondientes al ejercicio anterior, que se hará pública.

b) Revisar, para autorizarlas o no, las iniciativas privadas que surjan relacionadas con el turismo.

c) Redactar cada año su presupuesto de gastos, del que previamente se dará cuenta al Consejo general, y que será aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En la confección de este presupuesto habrá de tener en cuenta que los gastos se considerarán divididos en ordinarios y extraordinarios, comprendiendo en los primeros los referentes a personal, viajes del mismo, material de oficinas y conservación de edificios y locales de cuya administración esté en cargo el Patronato, y como extraordinarios, las obras en los edificios, la representación del Patronato ante los Tribunales, los que pueda llevar consigo la aceptación de donativos, legados y suscripciones, nuevas adquisiciones y cuanto se crea necesario a juicio del Comité.

d) Hacer distribuciones trimestrales de fondos, examinando en las periódicas reuniones que se dediquen a este asunto la marcha general del Patronato.

e) Aceptar los donativos y legados que se hagan al Patronato, dando conocimiento inmediato al Presidente del Consejo de Ministros, con indicación de la forma en que mejor pueda expresarse la gratitud a los donantes o enaltecer la memoria de los testadores, exponiendo, caso de que no hubiere lugar a aceptarlos, los motivos en que fundamenta esta determinación.

f) Organizar y vigilar los servicios que se le encomienden y ejecutar cuantas disposiciones emanen de la Presidencia del Consejo de Ministros.

g) Estudiar y resolver en su caso acerca de los asuntos que a su deliberación sometan las Delegaciones y Subdelegaciones.

h) Dirigir los servicios administrativos.

i) Actuar con personalidad jurídica plena y administración de Caja autónoma subviniendo al sostenimiento de sus obligaciones y al pago de las que contraiga con los

recursos figurados en presupuesto, y los que en artículos siguientes se indican; debiendo tener en cuenta que los recursos afectados o que adquiriera el Patronato, y que no se inviertan dentro de cada año, constituirán el fondo de reserva, del cual podrá disponer en años sucesivos, autorizándosele la inversión de sus reservas en valores del Estado.

j) Administrar libremente, y sin otra limitación que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general que se deriven de la ley de Contabilidad del Reino, sus recursos ordinarios y extraordinarios, a cuyo fin se le afectará un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 6.º El Presidente del Patronato Nacional de Turismo ejercerá los poderes que corresponden a la administración, y el especial del Estado, a los efectos de representar ante los Tribunales, y en todos los actos de la vida civil, a los organismos, casas, Museos, etc., cuya administración esté confiada al Patronato. Para el ejercicio de estas funciones se le considerará domiciliado en la oficina del Patronato.

Artículo 7.º Tanto el cargo de Presidente como los de Vicepresidentes-delegados, Vocales natos o designados, serán gratuitos, aunque el Patronato pueda acordar para estos últimos la asignación de dietas.

Artículo 8.º El nombramiento del personal del Patronato se tramitará por la Presidencia del Consejo de Ministros, verificándose por medio de Real decreto los de Presidente y Vicepresidentes del Comité directivo y ejecutivo y por Real orden los demás.

Artículo 9.º Las Delegaciones que se mencionan en el artículo 3.º tendrán a su cargo los cometidos siguientes: Delegación de Arte: catalogar todos los lugares monumentales y pintorescos de España; desarrollar la conservación de la riqueza artística, velando por su fiel custodia; estudiar cuanto a la reparación de monumentos se refiera; fomentar y organizar los deportes que tengan carácter turístico; favorecer la difusión de publicaciones e itinerarios de Arte.

Delegación de propaganda: Redactar las publicaciones divulgadoras de España desde el punto de vista turístico; procurar esta divulgación en revistas españolas y extranjeras y prensa de todos los países; disponer conferencias y certámenes para dar a conocer cuanto España encierra de atrayente para el turista; crear a estos fines los organismos necesarios en el extranjero; fomentar la educación artística y la formación de guías aptos.

Delegación de viajes: Organizar excursiones y caravanas de aficionados y estudiantes a lugares artísticos, históricos y pintorescos; intervenir y organizar, a los fines del turismo, los transportes por carretera, ferroviarios, marítimos y aéreos; estimular la buena conservación de las vías de comunicación a aquellos lugares, y el fomento y perfección de los medios de transporte en cuanto al Patronato le sea factible; realizar, en nombre del Gobierno, las inspecciones de hoteles; facilitar informaciones sobre el estado de las vías de comunicación; procurar que sean más profusas las indicaciones útiles para el viajero en carreteras y caminos; gestionar la habilitación de veredas y rutas para hacer accesibles lugares interesantes desde el punto de vista artístico y pintoresco, hoy desconocidos. Además de estos cometidos, las Delegaciones llenarán aquellos que el Patronato les encomiende o les sugiera su celo para la más práctica realización de las funciones encomendadas al organismo que se crea por este Real decreto.

Artículo 10. A los efectos de la organización del tu-

rismo, se dividirá España en los siguientes grupos regionales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Subdelegado: Primero, Región Central; segundo, Región Cantábrica; tercero, Aragón, Cataluña y Baleares; cuarto, Levante; quinto, Andalucía, Canarias y Protectorado español de Marruecos.

Artículo 11. Se organizarán representaciones provinciales, y, en algunos casos, locales, que recaerán, bien en las Comisiones de Monumentos artísticos e históricos, o ya en Sindicatos o Asociaciones de Fomento de Turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o personas cuya labor y propaganda se realice sin fin de lucro y con carácter exclusivamente ciudadano.

Artículo 12. Estas representaciones y todas las similares que existan o se creen se considerarán como órganos colaboradores de la misión cuya realización se encomienda al Patronato; y, a tal fin, provistos sus componentes de un carnet o tarjeta de identidad, podrán denunciar cualquier abuso, deficiencia o infracción en la vasta materia del turismo, procurando fomentarlo en cuanto les sugiera su celo y entusiasmo.

Artículo 13. Para el sostenimiento del Patronato Nacional de Turismo se conceden a éste los recursos que provengan de la creación del seguro obligatorio de los viajeros transportados por ferrocarril y Compañía de Navegación y del seguro obligatorio del ganado vivo que por ferrocarril se transporte. Estos seguros se implantarán a partir de 1.º de Julio próximo.

Artículo 14. Una ponencia de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria presentará al Consejo de Ministros el proyecto de Decreto-ley referente a la implantación y administración de los seguros indicados.

Artículo 15. La referida ponencia se ajustará en su labor a las siguientes bases:

a) El impuesto que grave los billetes de viajeros no será inferior a cinco céntimos de peseta, ni excederá de tres pesetas por billete y viaje, distinguiendo las clases de billetes de tal modo que los viajeros de segunda clase paguen doble que los de tercera, y los de primera clase, triple que los de tercera.

b) El impuesto que grave el transporte de ganado vivo no podrá rebasar del dos por ciento del valor de la facturación del ganado transportado.

c) La recaudación que el impuesto produzca se aplicará, en primer término, a indemnizar las consecuencias de los accidentes que por causa del transporte se produzcan en los trenes, muelles, vías y estaciones, en las personas o en los animales que son objeto de seguro en los casos y con las limitaciones que se establezcan.

d) Una parte de los beneficios del seguro se dedicará a mejorar la indemnización que a los empleados y obreros de los ferrocarriles corresponde por la ley de Accidentes de trabajo.

e) Las indemnizaciones de seguro dejan en pleno vigor las responsabilidades que por todos conceptos pesan sobre las Compañías portadoras.

f) En la fijación del importe de las primas y de las indemnizaciones se procurará que, en todo caso, quede el cincuenta por ciento como mínimo de la recaudación de los impuestos especiales, disponible para ser dedicado a los fines del Patronato Nacional de Turismo.

Artículo 16. El Ministerio de Hacienda liquidará anualmente con las Compañías de Ferrocarriles y Navegación los gastos e ingresos procedentes del establecimiento de este seguro obligatorio y hará abono al Patronato de Turismo del saldo a su favor.

Artículo 17. Para implantar este servicio con la mayor urgencia, el Tesoro anticipará al Patronato durante el año corriente y con carácter reintegrable hasta doscientas cincuenta mil pesetas, de que irá disponiendo por sucesivos libramientos al compás de sus necesidades.

Artículo 18. La partida consignada en el Presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para las atenciones y servicios de la Comisaría Regia de Turismo, figurará en la Presidencia del Consejo de Ministros bajo el epígrafe «Subvención del Estado al Patronato Nacional de Turismo», y será baja cuando se compruebe que éste tiene suficientes recursos propios.

Artículo 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que actualmente rigen en la materia a que este Decreto se contrae y que se hallen en contradicción con lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Con independencia completa del Patronato Nacional de Turismo, pero a fines de servirlo, como valiosa atracción de él, se crea, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, un Patronato de la Casa y Museo del Greco y Sinagoga del Tránsito en Toledo, Casa de Cervantes en Valladolid, Museo Romántico en Madrid y Casa de los Tiros en Granada, que será atendido por este año con los recursos a tales fines consignados en presupuesto, los que, para el próximo, serán revisados con arreglo a las obligaciones que se imputan a este nuevo Patronato, que será integrado por un Presidente y tres Vocales con carácter honorífico y gratuito, un Secretario y el personal administrativo indispensable para la contabilidad, perteneciente a la Administración del Estado; al que se señalarán gratificaciones adecuadas.

El Presidente de este Patronato someterá, en el plazo de un mes, a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el Reglamento por que deba regirse y el estado de cuentas y necesidades para la atención de este organismo.

Segunda. Se afectan al Patronato Nacional de Turismo las funciones de la Comisaría Regia del Teatro Real, que quedará extinguida al terminar los contratos que tiene pendientes, debiendo vigilar desde luego, como Delegación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la ejecución de las obras por éste dispuestas y contratadas y atender a la preparación de la próxima temporada de ópera.

Para el desempeño de esta misión, el Patronato debe designar personas de su Consejo general y utilizar los elementos de Secretaría y Contabilidad que de él forman parte.

Tercera. La refundición y liquidación de la actual Comisaría Regia de Turismo se condicionará a las obligaciones y compromisos contraídos durante el presente ejercicio, y a la obra realizada y en realización, debidamente aprobada.

Cuarta. Un Reglamento fijará las funciones propias del Presidente, Vicepresidente, Subdelegados y Secretaría técnica, el cual, así como el de régimen interior, será redactado por el Patronato y sometido a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de tres meses, a partir de la constitución de aquél.

Quinta. Todos los servicios que se regulan por este Decreto deberán hallarse organizados para primero de Julio próximo, haciéndose entrega por los organismos afectados por este decreto de la documentación, cuentas y fondos correspondientes al Patronato Nacional de Turismo.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo que se establece en los artículos 3.º y 8.º de Mi Decreto de esta fecha creando el Patronato Nacional de Turismo,

Vengo en nombrar Presidente de dicho Patronato a don Alberto Enrique María de Borbón y de Castellví, Duque de Santa Elena, y Vicepresidentes del mismo, a D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell; D. Manuel Falcó y Escandón, Marqués de Pons, y D. Joaquín Santos Suárez. Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbeja.

EXPOSICIÓN

Señor: En principio de Febrero último se presentaron las primeras dificultades para abastecer normalmente de trigos algunas provincias del litoral; el Gobierno atendió oportunamente a solucionarlas sometiendo a la aprobación de Vuestra Majestad el Real decreto de 19 del mismo mes, por el que se autorizaba la importación, con derechos arancelarios vigentes, de un contingente de 44.000 toneladas de trigos exóticos.

La determinación del mencionado contingente estaba basada en atender las necesidades de consumo correspondientes a un mes en las provincias a que se destinaba, entendiéndose, además, que lo reducido del mismo no podía influir en el comercio y cotizaciones de nuestros trigos y permitiría también continuar observando la situación y variaciones que experimentarían los mercados nacionales, apreciar y conocer con la mayor exactitud posible si las primeras dificultades que surgieron por marcada disminución en la oferta eran motivadas por escasez o por retraimiento de los tenedores; es decir, que serviría como un medio de poder comprobar la fidelidad de los datos estadísticos de producción de trigos y necesidades del consumo.

Después de realizada aquella importación persisten, acentuándose y se extienden a más provincias, las dificultades para el abasto de tan preciado cereal; y aun cuando faltan todavía cerca de tres meses para que en las distintas zonas agrícolas nacionales se generalice la venta de los trigos nuevos, y ante el deber del Poder público de mantener el conveniente equilibrio entre los intereses de la producción y el consumo y evitar un injustificado encarecimiento del pan, entiendo que se hace necesario levantar, con carácter general, la prohibición de importar trigos extranjeros, si bien ésta en principio debe realizarse previo el pago del derecho arancelario vigente y con algunas condiciones que permitan conocer en todo momento la situación y destinos de las cantidades importadas.

Las cotizaciones de trigos extranjeros, las que alcanzan hoy los nacionales y el derecho arancelario vigente garantizan que al atender las necesidades de consumo no se perturbarán ni en el presente ni en el porvenir los mercados interiores de trigos, por cuya razón no se juzga preciso en este caso señalar contingentes determinados, como prevenía el inciso b) del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926 para los casos en que las circunstancias hubieran obligado a modificar el Arancel vigente.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, su Presidente somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 27 de Abril de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 802.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la prohibición de importar trigos, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926.

Artículo 2.º Se declara libre la importación de dicho cereal, mediante el pago de los derechos arancelarios establecidos por la partida 1.337 del vigente Arancel.

Artículo 3.º Los trigos que se importen con arreglo al presente Real decreto quedan intervenidos por la Dirección general de Abasto, y los importadores tendrán la obligación de comunicar a dicha Dirección general las cantidades que se importen, procedencia y clase del trigo, fecha de llegada de los cargamentos y punto de destino.

Artículo 4.º Si en alguna provincia o en toda la Península, aun con la importación autorizada, subsistieran las dificultades hoy existentes para el normal abasto de trigos y regulación de precios del pan, el Ministro de la Gobernación, como Presidente de la Junta Central de Abastos, previo informe de ésta y de la Dirección general del ramo someterá al Gobierno una propuesta de devolución de parte de los derechos arancelarios a los molturadores importadores que hagan el suministro de trigos o harinas en las condiciones precisas para atender a las necesidades y regulación de precios en las provincias o comarcas donde se hagan patentes las dificultades mencionadas; bien entendido que para estos casos habrá de señalarse el contingente correspondiente a cubrir dichas necesidades.

Artículo 5.º Por la Dirección general de Abastos se dictarán las órdenes oportunas para el régimen de molturación de los trigos importados y venta de sus harinas; a fin de mantener en todo momento el normal abasto para las necesidades de consumo y regulado el precio del pan.

Artículo 6.º Los infractores, tanto a lo dispuesto en este Real decreto como a las disposiciones que se dicten para su cumplimiento, quedarán sujetos a las sanciones que establece el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, creando las Juntas de Abastos.

Dado en Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Concesión de una línea eléctrica a la Sociedad Solvay y Compañía.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con el informe de esta Jefatura y el del Ingeniero actuante en el expediente de concesión de instalación de una línea eléctrica entre la fábrica de Solvay y Compañía, en Barreda, y la cantera de Cuchía, explotada por dicha Sociedad, ha tenido a bien otorgar la mencionada concesión, por decreto de once de Abril próximo pasado, accediendo a lo solicitado por D. Egidio Walaffe Dabín, como apoderado de la expresada Sociedad «Solvay y Compañía», en instancia de 2 de Diciembre de 1927, y previa la tramitación reglamentaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, previniéndose que contra la expresada resolución gubernativa cabe interponer recurso de al-

zada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 4 de Mayo de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Autorización de empleo de polvorines, pirotecnia, etc.

En virtud de los reconocimientos efectuados por el personal técnico de la Jefatura de Minas, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado la autorización para poner en explotación el polvorín solicitado por don José Rivas, emplazado en el paraje Los Joyos, del término de Cueto.

Asimismo, y previo el mismo requisito, ha autorizado el funcionamiento del taller de pirotecnia solicitado por D. Lorenzo Tortosa y situado en el mismo lugar de Los Joyos, del mismo término municipal de Cueto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 7 de Mayo de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

ANUNCIO

Don Pedro Ruiz de Ocejo, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampuero, en nombre de la Junta vecinal del pueblo de Udalla, solicita la concesión del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Pedro Ruiz Ocejo, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampuero, y en representación de la Junta vecinal de Udalla.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino al abastecimiento de aguas potables al pueblo de Udalla.

Cantidad de agua que se solicita: Unos cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Del manantial situado en un prado de D. Felipe Gómez, de la fuente del Espinalejo, y de la denominada Fuente fría, sitas éstas dos últimas en terrenos comunales.

Término municipal en donde radican las obras: En términos de los Ayuntamientos de Voto y Ampuero.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Santander instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, contados a partir de la fecha del presente «Boletín», sin descontar los festivos, durante el cual deberá el peticionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle de Uria, número 46, piso 2.º, precintado y por duplicado, su proyecto, suscrito por facultativo componente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en la misma División, durante el plazo expresado, otros proyectos que sean incompatibles con el objeto de la petición anunciada.

A la instancia se acompañará, también por separado, los documentos que procedan, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o de su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 28 de Abril de 1928.—El ingeniero Jefe, José Graño.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Ramón Pérez Noriega, Procurador, con poder en nombre y representación de D. Genaro Sáinz Cobo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento Pleno de Penagos, de fecha uno de Marzo de mil novecientos veintiocho, recaída al conocer un escrito del recurrente por el que se oponía a la concesión de una parcela de terreno comunal hecha a D. Francisco Ruipérez y Riobello, habiéndose entablado en tiempo y forma, contra tal resolución, trámite previo de reposición.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que eran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 1.º de Mayo de 1928.—El Presidente, José Santaló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Boeckenhoff Hoberg (Winfred), natural de Sohembeck (Alemania), de estado soltero, profesión dependiente, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa a la Sociedad Mina de plomo «La Trinidad», comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 162

En virtud de lo acordado por este Juzgado de instrucción en proveído del día de hoy, dictado en el sumario número 21 del corriente año, seguido sobre incendio de una casa en el pueblo de Piasca, de la propiedad de Irene Mayor Caloca y Galo Gutiérrez, cuyo hecho tuvo lugar el día dieciocho del pasado mes de Abril, se ofrecen las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al perjudicado Galo Gutiérrez, el cual se encuentra en ignorado paradero.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide el presente edicto en Potes a 4 de Mayo de 1928.—El Juez de instrucción, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Vicente García. 160

Don Juan Noriega Prieto, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día primero del próximo mes de Junio, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por hurto de palomas de la pertenencia de Claudio García Valle, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar. Santander a 5 de Mayo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

CÉDULA DE CITACIÓN

En las diligencias preparatorias de ejecución que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Celestino Sáinz Maza, en representación de D. Manuel Ruiz Canales, a virtud de providencia de esta fecha, expido la presente por la que cito y emplazo al deudor D. Eusebio Setián Mazón, mayor de edad, casado, labrador, constituido en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué en San Roque de Ríomiera, para que el día veintiuno del actual, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a reconocer, bajo juramento indecisorio, la firma y rúbrica puesta al pie de un documento privado fecha veintitrés de Febrero último, en la que se consigna un crédito, a favor del actor, de tres mil doscientas cincuenta pesetas, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de su firma, para los efectos de despachar la ejecución si no compareciese, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.431 de la ley Procesal. Siendo esta la tercera y última vez que se le cita.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» expido la presente en Villacarriedo a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Fidel Riancho.

CÉDULA DE CITACIÓN

En las diligencias preparatorias de ejecución que se siguen en este Juzgado a instancia del procurador D. Celestino S. Maza, en representación de D. Narciso Abascal Sáinz, a virtud de providencia de esta fecha, expido la presente por la que cito y emplazo al deudor D. Eusebio Setián Mazón, mayor de edad, casado, labrador, constituido en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué en San Roque da Ríomiera, para que el día 21 del actual, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a reconocer, bajo juramento indecisorio, la firma y rúbrica puesta al pie de un documento privado fecha once de Noviembre de mil novecientos veintisiete, en el que se consigna un crédito, a favor del actor, por mil quinientas pesetas, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de su firma, para los efectos de despachar la ejecución si no compareciese, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.431 de la ley procesal. Siendo esta la tercera y última vez que se le cita.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente, que firmo en Villacarriedo a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Fidel Riancho.

Doña María Fernández, sin domicilio fijo, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día primero del próximo Junio, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra la misma se sigue por lesiones a Consuelo Domenech, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de Mayo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor o autores del hurto habido el día veintitrés de Enero último en el sitio denominado «La Ciudad Jardín», en esta ciudad, consistente en la sustracción de varias herramientas de carpintería de la pertenencia de D. Federico Escudero, D. Manrique Gómez y D. Angel Somoza, comparecerán ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día catorce del próximo Mayo, a las diez de la mañana, para

la celebración del correspondiente juicio de falta, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 26 de Marzo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

EDICTO

Don Alfredo Gutiérrez Alcega, Juez municipal suplente, en funciones, de Ampuero.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Gabino Lavín, de esta vecindad, contra D. Florencio Meruelo, ausente en ignorado paradero y declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad, se le embargaron a éste los derechos hereditarios que le correspondan por herencia de su madre D.^a Catalina Fernández, tasados en dos mil cien pesetas, en la casa radicante en esta villa de Ampuero, en la plaza de la Cruz, que antes se llamó del Pedregal, compuesta de dos cuerpos o viviendas, uno a la derecha y otro a la izquierda, que linda todo el edificio: por el Oeste o frente, por el Este o espalda y por el Sur o derecha, entrando, con vías públicas o plaza indicada, y por el Norte, o izquierda, con casa de Dámaso Ateca, hoy de Ramón Gutiérrez Zorrilla.

Estos derechos hereditarios se sacan a pública subasta por el término de veinte días, señalándose para su remate el día treinta del corriente mes de Mayo, y hora de las quince, en la audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las dos mil cien pesetas del avalúo. La subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ampuero a uno de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Alfredo Gutiérrez.—Ante mí, Eduardo García.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por el presente edicto, y a virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 59 de 1928, por lesiones causadas a Paulina Varela González, al ser atropellada por un automóvil el día veintiocho de Abril último en jurisdicción del pueblo de Cartes, se instruye a Cristóbal Varela, en ignorado paradero, en concepto de padre y representante legal de dicha lesionada, del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Dado en Torrelavega a tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado, por lesiones a Eugenia Alos, contra Antonio Martínez, José Pacheco y Valentín Rubayo, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal accidental, en funciones, del Distrito del Oeste, don José Gutiérrez y Fernández, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Antonio Martínez Fernández, José Pa-

checo Mediavilla y Valentín Rubayo, por lesiones a Eugenia Alos Miranda; y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a Valentín Rubayo, Antonio Martínez Fernández y José Pacheco Mediavilla de la denuncia contra los mismos interpuesta, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Gutiérrez.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Valentín Rubayo, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º José Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Udias

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 33 del vigente Estatuto Municipal y en el 37 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Udias, 4 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Molledo

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, quedan expuestos, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que por los interesados puedan ser examinados y presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Molledo, 1.º de Mayo de 1928.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por rústica y edificios y solares, así como el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1929.

Santillana, 3 de Mayo de 1928.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Don Clemente Lomba y Pedraja, Alcalde constitucional de Marina de Cudeyo.

Hago saber: Que los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para la variación de riqueza en el próximo ejercicio de 1929, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que pongo en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Marina de Cudeyo, 2 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Clemente Lomba.

Ayuntamiento de Lamasón

Por término de 10 días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana.

Lamasón a 1.º de Mayo de 1928.—El Alcalde, José J. Peredo.

Ayuntamiento de Torreavega

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria correspondientes al presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo.

Torreavega, 30 de Abril de 1928.—El Alcalde, F. Abascal.

Ayuntamiento de Castañeda

En sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día veintinueve de Abril del corriente año fueron aprobadas provisionalmente las cuentas municipales del año de 1927, y se acordó tenerlas expuestas al público en Secretaría durante el plazo de quince días, a los efectos de examen, reclamaciones, reparaciones y observaciones que todos los vecinos de este término municipal pueden formular contra ellos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Castañeda a 30 de Abril de 1928.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Se ruega a D. José Díaz, D. Segundo Martínez, D. José Rodríguez, domiciliados en Wad-Rás, número 3, y a don Esteban Palacios, se presenten a la mayor brevedad en la oficina de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Calderón, número 23) para un asunto que les interesa.

Santander, 5 de Mayo de 1928.

VACANTE DE MEDICO

La Asociación benéfica y de socorros mutuos del personal de los Talleres de la Sociedad Española de Construcción Naval, en Reinosa, saca a concurso una plaza de Medico, con residencia en dicha ciudad, para visitar actualmente a 300 asociados y sus familias respectivas, habitantes en Reinosa parte de ellos y en dos pueblos limítrofes, distantes unos dos kilómetros, el resto, con la remuneración de una peseta setenta y cinco céntimos mensuales por asociado con su familia.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Presidente de dicha Asociación antes del día 25 del actual mes de Mayo, acompañadas de los certificados oportunos y justificantes, tanto de estudios y títulos académicos, como de servicios prestados, etc., e indicando la fecha más próxima en que caso de serle adjudicada la plaza, podría comenzar a prestar sus servicios.